Santiago, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Vistos:

Se reproducen los considerandos 1° a 6° de la sentencia de casación que

antecede.

Y se tiene además, presente, lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes

del Código de Procedimiento Civil, se revoca la sentencia apelada de veintisiete

de octubre de dos mil veintiuno, en cuanto por ella no admite a tramitación la

demanda deducida en contra del Fisco de Chile y, en su lugar, se resuelve que se

la tiene por interpuesta. Notifíquese.

Regístrese y devuélvase.

N° 6.226-2022.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Leopoldo Andrés Llanos S., Diego Gonzalo Simpertigue L., Ministro Suplente Juan Manuel Muñoz P. y los Abogados (as) Integrantes Ricardo Alfredo Abuauad D., Pía Verena Tavolari G. Santiago, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.